

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

FF-SEMARNAT-093

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

DOMICILIO DE PARTICULARES, NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON GFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gustavo Alonso Meredia Sapien", is written over a horizontal line.

ING. GUSTAVO ALONSO MEREDIA SAPIEN

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 084/2020, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 31 DE JULIO DE 2020.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



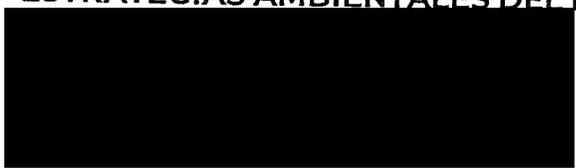
2019
AÑO DEL CASTELLANO DE
EMILIANO ZAPATA



**Delegación Federal de SEMARNAT
en el estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión Para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Oficio No. SG.RP.08-2019/355
Chihuahua, Chih., a 10 de Diciembre del 2019**

**JOSE ALFONSO BARRON ALVARADO
RESENTANTE LEGAL
ESTRATEGIAS AMBIENTALES DEL NORTE, S.A. DE C.V.**

Jose Barron
08/Ene/2020



Visto por resolver la solicitud de modificación a la autorización para el manejo de residuos peligrosos con No. de tramite SEMARNAT-07-031 recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación con No. de bitácora 08/HS-0449/10/19 del 17 de octubre de 2019 promovida por la empresa **Estrategias Ambientales del Norte, S.A. de C.V.**, a través de la cual solicita la modificación de la autorización No. 08-037-PS-II-01-19, Prorroga, de fecha 28 de enero de 2019, por incremento en la capacidad de almacenamiento del Centro de Acopio de residuos peligrosos para empresas de servicio, y

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 28 de enero de 2019 esta Delegación Federal, emitió mediante oficio No. SG.RP.08-2019/023, la Autorización **No. 08-037-PS-II-01-19 Prorroga**, a favor de la empresa **Estrategias Ambientales del Norte, S.A. de C.V.**, como prestadora de servicios para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

II.- Que mediante Of. No. SG.RP.08-2019/317, del 05 de noviembre de 2019, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, con el propósito de continuar con el procedimiento de evaluación correspondiente, solicito información adicional, para que fuera presentada en un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción.





Oficio No. SG.RP.08-2019/355

III.- Que mediante escrito sin número recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), el 03 de diciembre de 2019, **Estrategias Ambientales del Norte, S.A. de C.V.**, presenta información en respuesta al Oficio No. SG.RP.08-2019/317

IV.- Que la Autorización para el Almacenamiento (Acopio) de Residuos Peligrosos, Prorroga, señalada en el considerando primero del presente, se otorgó para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, como empresa prestadora de servicios a terceros para el acopio de Residuos Peligrosos, consistentes en: **sólidos y líquidos corrosivos, tóxicos e inflamables, excepto bifenilos policlorados, biológico infecciosos y aquellos que provengan**

de almacenamiento de 50,000 (cincuenta mil) lt., almacenados en dos tanques de acero al carbón, estimándose un manejo anual de 800,000 (Ochocientos mil) lt., para residuos líquidos y de 1,000,000 (Un millón) de kg., para residuos sólidos.

VI.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chihuahua, revisó la documentación presentada, para determinar lo que en derecho procede, concluyendo que la solicitud cumple con todos los requisitos solicitados al efecto:

Por lo que, con fundamento en los artículos 2º fracción I, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3º, 13, 14, 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5, 7 fracciones X y XXVI, 8 y 50 fracciones I y III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 48, 49 fracción I, 50 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 2º, 3º, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal de la Semarnat:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido la solicitud de modificación a la autorización para el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos registrado con No. de Bitácora





Oficio No. SG.RP.08-2019/355

08/HS-0449/10/19 de fecha 17 de octubre de 2019, presentado por la empresa

SEGUNDO.- Se considera procedente para que **Estrategias Ambientales del Norte, S.A. de C.V.**, lleve a cabo el incremento en la capacidad de almacenamiento del Centro de acopio, correspondiente a la Autorización No. 08-037-PS-II-01-19 para la

TERCERO.- Que de acuerdo con lo señalado en el resultando inmediato anterior, la Autorización No. 08-037-PS-II-01-19 Folio No. SG.RP.08-2019/023 del 28 de enero de 2019, se modifica para quedar:

AUTORIZACION

Como empresa prestadora de servicios a terceros para el acopio de Residuos Peligrosos, consistentes en: **sólidos y líquidos corrosivos, tóxicos e inflamables, excepto bifenilos policlorados, biológico infecciosos y aquellos que provengan del sector hidrocarburos**

No. Área	Capacidad de almacenamiento	
	Líquidos (lt)	Sólidos (kg)
2	45,000	96,000
5	22,500	48,000
6	22,500	48,000
Almacenaje de Líquidos (dos depósitos metálicos de 30,000 lt. cada uno)	60,000	-----

Los residuos podrán estar almacenados para su manejo en contenedores con capacidad para 55 galones o súper sacos con capacidad para un metro cúbico, colocados a doble estiba.

CUARTO.- Este documento forma parte integral de la autorización número, No. 08-037-PS-II-01-19 de fecha 28 de enero de 2019 y No. folio SG.RP.08-2019/023.





Oficio No. SG.RP.08-2019/355

QUINTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización y sus modificaciones.

SEXTO.- Los demás términos y condiciones establecidas en la Autorización No. 08-037-PS-II-01-19 de fecha 28 de enero de 2019 y No. folio SG.RP.08-2019/023, permanecen vigentes.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chihuahua, previa designación con oficio No. 01361 del 17 de diciembre del 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".



Ing. Gustavo Alonso Heredia Sapién

C.C.P. Cristina Martín Arrieta, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones, Lateral del Anillo Periférico Sur, 4209, Fracc. Jardines en la Montaña, Edificio SEMARNAT, 2º Piso, México, D.F., C.P. 14210
C.C.P. Delegación Estatal de la PROFEPA, Calle Fco. Márquez 905, Col. El Papalote, Cd. Juárez, Chih

GAHS/EMA

